

**Dec. núm. 531-22 que concede una pensión especial del Estado dominicano a José Ygnacio Estévez Medina. Eleva la suma de la pensión otorgada a Félix Alejandro Pérez Valdez. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 531-22**

**VISTO:** El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Ygnacio Estévez Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0000134-5, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS35,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Félix Alejandro Pérez Valdez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1 149069-4.

**ARTÍCULO 3.** En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

**ARTÍCULO 4.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 5.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 532-22 que crea la Dirección de Cultura Dominicana en el Exterior, dependiente del Ministerio de Cultura, la cual tendrá una oficina en New York. Deroga la mención al comisionado dominicano de cultura en los Estados Unidos de América, contenida en el artículo 1 de la Resolución 004, que aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Cultura. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 532-22**

**COINSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Constitución dominicana consagra que el presidente de la República dirige la política exterior del país.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm. 630-16, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo encargado de la aplicación y coordinación de la política exterior trazada por el presidente de la República. Y, asimismo, el artículo 7 de la citada ley dispone que los asuntos de política exterior en los que intervengan los órganos de la Administración Pública central, así como las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, en razón de su naturaleza, deben ser coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores con los respectivos órganos rectores de la materia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley núm. 41-00 consagra que el Ministerio de Cultura, como órgano del Poder Ejecutivo, será el representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 18 de la Ley núm. 41-00 establece como función del Consejo Nacional de Cultura asesorar a instituciones públicas y privadas en la definición de políticas y acciones relacionadas con los asuntos culturales, otorgando importancia al asesoramiento de las políticas culturales a ser aplicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.